



**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE MILITARES EN RETIRO
LTDA. "COOMILITAR"**

REGLAMENTO DEL FONDO MUTUAL DE PROTECCIÓN DE CARTERA

**ACUERDO No. 13
(03 de octubre de 2023)
Acta N° 025**

Por el cual se adopta el reglamento **DEL FONDO MUTUAL DE PROTECCIÓN DE CARTERA** de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE MILITARES EN RETIRO LTDA. "COOMILITAR"**.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE MILITARES EN RETIRO "COOMILITAR", en uso de las facultades legales estatutarias y reglamentarias; en especial las consagradas en los artículos 17, 21, 82, 83 del estatuto de "COOMILITAR", y la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia de Economía Solidaria, Título I DISPOSICIONES COMUNES PARA LAS ORGANIZACIONES SOLIDARIAS VIGILADAS; Capítulo IV, numeral 2.2, de fecha 02 de marzo de 2020.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el Artículo 35 de la Ley 79 de 1988, el Consejo de Administración es el ente permanente de administración subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General.
2. Que de conformidad con el Artículo 24 de la Ley 79 de 1988 numeral 2, "serán deberes de los asociados cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo y el estatuto vigente de "COOMILITAR".
3. Que de acuerdo al artículo 17 del estatuto vigente, la asamblea podrá crear los fondos sociales y mutuales de carácter permanente o transitorio, y en su artículo 17 literal "d" y artículo 21 párrafos primero y segundo, se constituye el Fondo Mutual de Protección de Cartera.
4. Que de acuerdo con el artículo 83 del estatuto vigente de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE MILITARES EN RETIRO LTDA "COOMILITAR"**, le corresponde al Consejo de Administración reglamentar algunos procesos que se realizan en la entidad, en este caso lo relacionado con el uso y manejo del Fondo Mutual de Protección de Cartera.
5. Que la Circular Básica Contable y Financiera establece que, entre otras, las cooperativas, podrán constituir y administrar fondos Mutuales.



**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE MILITARES EN RETIRO
LTDA. "COOMILITAR"**

6. Que es necesario adoptar el Reglamento del Fondo Mutual de protección de cartera en cumplimiento a las normas legales vigentes que nos rigen, logrando la óptima utilización de los recursos en beneficio de los asociados.

ACUERDA:

OBJETO Y GENERALIDADES

ARTICULO 1º. OBJETIVO El objetivo del presente acuerdo es adoptar las siguientes normas reguladoras del funcionamiento del **FONDO MUTUAL PROTECCION DE CARTERA** de **COOMILITAR**, para el procedimiento de ingresos y salidas de dineros pertenecientes al Fondo.

ARTÍCULO 2º. OBJETO DEL FONDO. El fondo mutual de Protección de cartera esta creado con el fin de garantizar el pago de las deudas que tiene el asociado con la Cooperativa, que no estén cubiertos por el seguro de vida deudores, en las siguientes líneas de crédito:

CRÉDITOS DE LIBRE INVERSION
CRÉDITO RÁPIDO
CRÉDITO EDUCATIVO
COMPRA DE CARTERA

ARTÍCULO 3º. NATURALEZA JURIDICA. De acuerdo con el Artículo 21 parágrafos primero y segundo y Artículo 22 y parágrafo único y del estatuto vigente de COOMILITAR, según lo aprobado en la octogésima cuarta Asamblea General de asociados de fecha 5 de mayo de 2023 y mediante Acta No. 84, este Fondo fue sustituido por la póliza de seguro de vida deudores.

PARÁGRAFO PRIMERO. El valor de la póliza vida deudores según la línea de crédito lo asumirá el asociado según lo establecido en la tabla de porcentajes acordado con la aseguradora para los créditos nuevos.

ARTÍCULO 4º. COBERTURA. El servicio del Fondo Mutual de Protección de Cartera asumirá la deuda en caso de fallecimiento de los asociados que no cubrió la póliza de vida deudores a partir de su contratación.

ARTÍCULO 5º. CONDICIONES. El Fondo Mutual de Protección de Cartera, está orientado a la condonación de las deudas contraídas con la cooperativa, en caso de fallecimiento del deudor que no esté cubierto por la póliza seguro de vida deudores y en algún caso excepcional, siempre y cuando cumpla con las siguientes condiciones:



**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE MILITARES EN RETIRO
LTDA. "COOMILITAR"**

- a. Tener carácter de asociado hábil al momento de su fallecimiento

ARTÍCULO 6º. PERMANENCIA. El fondo mutual de protección de cartera es de carácter transitorio, agotable y su saldo al cierre de cada ejercicio contable pasara para el año siguiente.

ARTÍCULO 7º. INFORMACION SALDOS. Al terminar cada año el Área de Contabilidad presentará un balance detallado sobre lo sucedido y los saldos al cierre.

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 8º. INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO. Los vacíos que se presenten en este reglamento, así como las dudas en su interpretación, estarán sujetas a normas superiores legales vigentes.

ARTÍCULO 9º. REFORMA DEL REGLAMENTO. Este reglamento solo podrá ser modificado en sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo de Administración, convocadas para tal efecto.

ARTÍCULO 10º. DEROGATORIA Y VIGENCIA. El presente reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación, por parte del Consejo de Administración, en reunión extraordinaria del día tres (03) de octubre de 2023, Acta 025, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C. a los tres (03) días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023), según Acta No. 025 del Consejo de Administración.

BAUDILIO SUAREZ MOJICA
Presidente Consejo de Administración

ROSANA RODRIGUEZ NIÑO
Secretaria Consejo Administración